

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230011500.
Demandante: GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado: JUANA DARY MOLINA GUERRERO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 14 de julio de 2021:

- a. Por los cánones de arrendamientos, causados y no pagados, desde el 19 de noviembre de 2022 al 19 de febrero al 2023, que se relacionan, a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
19 de noviembre al 18 de diciembre de 2022	\$ 800.000.00
19 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023	\$ 800.000.00
19 de enero de 2023 al 18 de febrero de 2023	\$ 800.000.00
Total:	\$2.400.000.00

- b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00), por concepto de clausula penal, contenida en la cláusula decima sexta, del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del mismo.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante al señor JUAN JOSÉ OSPINA MARÍN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ